Agencia de Renovación
del Territorio

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000139 DE 2025

(14 de febrero de 2025)

"Por la cual se liquida de manera unilateral el contrato SGM 0244 de 2021 suscrito entre la Agencia de Renovación del Territorio - ART y el Consorcio HOREB"

LA DIRECTORA DE ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 11 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y la Resolución No. 000677 de 2017, modificada por la Resolución No. 000487 del 7 de septiembre de 2020, Resolución No. 000875 de 2023 y

CONSIDERANDO QUE

1. El 30 de septiembre del 2021, la Agencia de Renovación del Territorio - ART y el CONSORCIO HOREB suscribieron el contrato de obra pública SGM 0244 2021 con el objeto de "*Ejecutar en los municipios de Sardinata y Tibú los proyectos de infraestructura vial, social y comunitaria. (grupo 2)"* (Anexo No 1 - Contrato de obra SGM 0244 2021).

2. El valor inicial del contrato SMG 0244 2021 se estableció en la suma de $ 5.359.791.101,59.

3. El plazo inicial de duración del contrato SMG 0244 2021, se pactó hasta el 28 de diciembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

4. El día 21 de octubre de 2021, la ART y el Consorcio Infraestructura 2021 suscribieron el contrato de interventoría SGM 0253 2021 cuyo objeto fue "*Realizar la interventoría integral a los contratos de obra pública de infraestructura que se suscriban para la ejecución de los proyectos de infraestructura vial y social y comunitaria, en los municipios de Arauquita, Sardinata, Tibú y Valdivia*." (Anexo No 2 - Contrato de interventoría SGM 0253 2021).

5. El contratista de obra Consorcio HOREB y el interventor Consorcio Infraestructura 2021, suscribieron el acta de inicio del contrato de obra SGM 0244 2021 el día 12 de noviembre de 2021. (Anexo No 3 - Acta de inicio SGM 0244 2021).

6. Mediante otrosí No. 1 del 27 de diciembre de 2021 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato de obra SGM 0244 2021 en cuatro (4) meses, en consecuencia, el plazo de ejecución del contrato se extendió hasta el 28 de abril de 2022. (Anexo No 4 - Otrosí 1 SGM 0244 2021).

7. Mediante acta de suspensión No. 1 del 18 de febrero de 2022, se suspendió el contrato SGM 0244 2021 por el término de dos (2) meses contados a partir del 18 de febrero de 2022 hasta el 17 de abril de 2022; y se reinició el 18 de abril de 2022 según consta en acta del mismo día. (Anexo No 5 - Acta de suspensión 1 SGM 0244 2021 y Anexo No 5.1 - Acta de reinicio SGM 0244 2021).

8. Mediante acta de suspensión No. 2 del 28 de junio de 2022, se suspendió el contrato SGM 0244 2021 por el término de veinte (20) días calendario, contados a partir del 28 de junio de 2022 y hasta el 17 de julio de 2022. (Anexo No 6 - Acta de suspensión 2 SGM 0244 2021).

9. El 15 de julio de 2022, se suscribió prórroga No. 1 al acta de suspensión No. 2 por el término de un (1) mes, contado a partir del 18 de julio de 2022 hasta el 17 de agosto de 2022. (Anexo No 7 - Prórroga 1 al acta de suspensión 2 SGM 0244 2021).

10. El 18 de agosto de 2022, terminó el contrato por vencimiento del plazo, de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA de la prórroga No 1 al acta de suspensión No 2.

11. El 18 de agosto de 2022, se suscribieron, entre el contratista de obra y la interventoría, el acta de terminación y el acta de entrega y recibo final del proyecto. (Anexo No 8 - Acta de terminación SGM 0244 2021 y Anexo No 8.1 - Acta de entrega y recibo final).

12. Mediante los oficios CH-PROY-0043-011-22 del 22 de noviembre de 2022 y CH-PROY-0050-012-06 del 6 de diciembre de 2022, el contratista de obra remitió al contratista interventor los documentos para reconocimiento económico y liquidación del contrato SGM 0244 2021. (Anexo No 9 - OFICIO CH-PROY-0043-011-22 y Anexo No 9.1 - OFICIO CH-PROY-0050-012-06).

13. El 7 de diciembre de 2022, mediante oficio CS.INF-451-02-63–2022 dirigido a la supervisión, el contratista interventor Consorcio Infraestructura 2021, previa revisión de la solicitud realizada por el contratista de obra Consorcio Horeb, se pronunció de la siguiente manera: "*Así las cosas, esta interventoría encuentra razonable que a todas luces del derecho y del principio de economía establecido, le sea reconocido al contratista la suma de TRESCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS $ 306.339.066 MCTE., por los costos en que incurrió con ocasión de la suscripción del contrato de obra No. SGM 0244 de 2022 y que no fue ejecutado por el contratista por causas no imputables a él.*", (*sic*). Adicionalmente, remitió anexo 15 del informe final presentado por la interventoría. (Anexo No 10 - OFICIO CS.INF-451-02-63-2022 y Anexo No 10.1 - Anexo del informe final de interventoría con reconocimiento a la reclamación).

14. El 23 de febrero de 2023, mediante oficio con radicado 20234200016421, la supervisión del contrato de interventoría atendió el oficio CS.INF-451-02-63-2022, respondiendo lo siguiente: "*aceptar al reconocimiento del valor de CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) correspondientes a la ejecución de la etapa de Revisión, Ajuste y Apropiación de Estudios y Diseños del contrato SGM 0244 2021 correspondientes a los proyectos de Sardinata y Tibú. Teniendo en cuenta, lo antes definido, se solicita a la interventoría revisar el presente pronunciamiento y ajustar el informe final en lo que corresponda y en especial el balance financiero presentado con los reconocimientos a que haya lugar.*" (Anexo No 11 - OFICIO RESPUESTA RECONOCIMIENTO SGM 0244 2021 20234200016421).

15. El 25 de febrero de 2023, el contratista interventor mediante oficio CS.INF-451-02-03-2023, señaló "*Como interventoría nos abstenemos de atender su solicitud de ajustar el informe final en las condiciones expuestas por la entidad en su oficio del asunto (…)*" y reiteró que "*la interventoría ya fijó su posición y emitió su concepto al respecto*". (Anexo No 12 - OFICIO CS.INF-451-02-003-2023 RESPUESTA PRONUNCIAMIENTO ART RECLAMACIÓN).

16. La supervisión del contrato de interventoría, mediante radicados 20234200018711 del 02 de marzo de 2023, 20234200063131 del 4 de julio de 2023, 20234200100311 del 14 de agosto de 2023, 20234200107931 del 4 de septiembre de 2023 y 20234200120601 del 5 de octubre de 2023 dirigidos al contratista de obra e interventoría, requirió la ampliación de las vigencias de la garantía de cumplimiento para efectos de avanzar en el proceso de liquidación sin lograr la actualización de las vigencias por parte del contratista de obra SGM 0244 2021. (Anexo No 13 - Oficio 20234200018711, Anexo No 13.1 - Oficio 20234200063131, Anexo No 13.2 - Oficio 20234200100311, Anexo No 13.3 - Oficio 20234200107931 y Anexo No 13.4 - Oficio 20234200120601).

17. Por su lado, el contratista interventor mediante correo electrónico del 27 de marzo de 2023 remitió el proyecto del acta de liquidación del contrato SGM 0244 2021 en el cual señaló respecto al balance financiero: "*La interventoría deja constancia que, se abstiene de colocar valores de ejecución, toda vez que es el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, los que deben suscribir la Liquidación bilateral y los valores a reconocer, por la no ejecución del contrato por causas NO imputables al Contratista*(…)" (Anexo No 14 - Correo electrónico del 27/mar/2023 y Anexo No 14.1 - Proyecto acta de liquidación).

18. Dado lo anterior, la Agencia de Renovación del Territorio, en aras de agotar el debido proceso para lograr la liquidación de mutuo acuerdo del contrato SGM 0244 2021, el 15 de diciembre de 2023 remitió al contratista de obra el oficio con radicado 202324200145901 en el cual se indicó:

"(…) estando dentro de los términos legales y con el ánimo de proceder con la liquidación bilateral del contrato de obra SGM 0244 2021, en condición de supervisor del contrato de interventoría SGM 0253 2021, me permito remitir el proyecto de acta de liquidación del contrato de obra pública No. SGM 0244 2021.

El proyecto de acta de liquidación que se envía es de carácter informativo y para proceder a su suscripción se requiere de lo siguiente:

1. Pólizas actualizadas.

Como es de su conocimiento en la cláusula 14 de Garantías del contrato SGM 0244 2021, se pactó por las partes contractuales lo siguiente:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato

No obstante, y pese a los requerimientos remitidos desde esta Agencia, no se ha recibido la garantía ampliada para efectos de concretar la liquidación del contrato. (…)"

2. *Balance financiero.*

De acuerdo con la información verificada, el balance financiero final del contrato es el siguiente:

ESTADO FINANCIERO	
CONCEPTO	**VALOR**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$5.359.791.101,59
VALOR ADICIONES – REDUCCIONES	$0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$5.359.791.101,59
VALOR TOTAL EJECUTADO	$0,00
SALDO SIN EJECUTAR (VALOR TOTAL DEL CONTRATO – VALOR TOTAL EJECUTADO A LA FECHA)	$5.359.791.101,59
VALOR TOTAL PAGADO Y DEVUELTO (ANTICIPO)	$1.607.937.330,48
VALOR A RECONOCER SEGÚN OFICIO 20234200016421 DEL 23 DE FEBRERO DE 2023	**$14.000.000,00**
SALDO LIBERADO SEGÚN MEMORANDO 20234200023543 del 31-03-2023	$3.751.853.771,11
CONSIGNACIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS **(se requieren los soportes ya que no fueron allegados dentro de la documentación)**	$ 8.972.534,90

(…)

Teniendo en cuenta que en este balance se ha previsto reconocer un valor de $14.000.000 a favor del contratista, es necesario que como respuesta a esta comunicación se indique de manera expresa si lo acepta, esto con el objeto de proceder a realizar los trámites administrativos pertinentes.

Por lo anterior, se le solicita revisar la información consignada en este oficio y en el proyecto de acta de liquidación que se anexa, enviar la póliza de cumplimiento y pronunciarse sobre el balance financiero y el acta de liquidación en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación, de no recibir respuesta al presente oficio con los documentos pendientes, se entenderá agotado el debido proceso para lograr la liquidación de mutuo acuerdo y bilateral del contrato." (Anexo No 15 - Oficio 20234200145901 liquidación CTO 244 2021 y Anexo No 15.1 - Correo electrónico envío oficio).

19. El contratista Consorcio HOREB, remitió respuesta mediante oficio del 20 de diciembre de 2023 del cual se puede extraer lo siguiente:

"*Teniendo en cuenta que en este balance se ha previsto reconocer un valor de $14.000.000 a favor del contratista, es necesario que como respuesta a esta comunicación se indique de manera expresa si lo acepta, esto con el objeto de proceder a realizar los trámites administrativos pertinentes.*

Propuesta que es irrisoria ya que la falta de planeación por parte de entidad quedo prevista a la luz y la no ejecución del contrato de obra no son imputables al contratista, se incurrió en unos gastos que están probados y avalados por la interventoría y a su vez la entidad pese a los soportes presentado se reniega a reconocerlos y cancelarlos.

Con esta respuesta queda expuesto en el oficio en mención y en los entregados a la interventoría con copia a la entidad que siempre se ha estado dispuesto, solo pedimos que se haga el debido pago por los costos en que incurrió con ocasión de la suscripción del contrato de obra No. SGM 0244 de 2022 y que no fue ejecutado por el contratista por causas no imputables a él. (…)" (sic). (Anexo No 16 - Respuesta a oficio 20234200145901)

20. Con el trámite antes señalado y sin la validación del contratista, se agotó el debido proceso para lograr la liquidación de mutuo acuerdo del contrato de obra pública SGM 0244 2021 suscrito entre la Agencia de Renovación del Territorio y el consorcio HOREB.

21. El contratista Consorcio Horeb, mediante oficio del 21 de mayo del 2024, convocó a la ART a conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación. En la solicitud de conciliación manifestó que el acuerdo al que deseaba llegar correspondía a la cuantía de 235,64 SMMLV aprobada por la interventoría y equivalente a TRESCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($306.339.066). (Anexo No 17 - Invitación Conciliación Prejudicial y Anexo No 17.1 - Solicitud de conciliación Procuraduría).

    Frente al particular es necesario precisar que, dentro de lo pretendido por el contratista de obra, lo correspondiente a estudios y diseños suma $41.999.979 y lo presentó desagregado de la siguiente manera:

ITEM	CONCEPTO	OBSERVACIONES INTERVENTORIA 06-dic-2022	VALOR FINAL RECONOCIDO POR INTERVENTORIA se cuenta con soportes	SOPORTE
31	Ensayos de Laboratorio	Se anexa propuesta económica de la consultoría, la cual es avalada por interventoría. Se anexan los informes ejecutivos que resumen los resultados de los estudios y diseños de Sardinata y de Tibú. La interventoría avaló los estudios y diseños (informes y planos de diseño). El contratista aporta la cotización de los estudios y diseños avalado por la interventoría y puesta en conocimiento de la entidad, anexan reporte de una transacción exitos por valor de $41.999.979 a la firma KONTROLLER SAS y la factura respectiva	$ 6.375.000,00	ANEXO UNIFICADO ITEM 31 AITEM 36
32	AJUSTE DISEÑO GEOMÉTRICO (POR TRAMO) (incluye informe y planos planta-perfil, secciones transversales y de detalles constructivos)		$ 10.000.000,00	
33	DISEÑO PAVIMENTO PLACA HUELLA (POR TRAMO)(incluye informe)		$ 4.000.000,00	
34	Diseño Estructura de Pavimento			
35	TOPOGRAFÍA (POR TRAMO) (incluye informe y planos planta-perfil y secciones transversales)		$ 14.919.100,00	
36	Iva Diseños		$ 6.705.879,00	

22. En el marco de la sesión del Comité de Conciliación de la Agencia de Renovación del Territorio realizada el 24 de junio de 2024, se recomendó "*a la DEEP como supervisor del contrato liquidar el mismo de forma unilateral ya que la no ampliación de la póliza por parte del contratista no limita dicha facultad*" y "*no presentar fórmula de conciliación*". Se dejó constancia que "*por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron votar por NO CONCILIAR en el caso sometido a consideración.*" (Anexo No 18 - Acta 12 del 24 jun 24 Comité de Conciliación).

23. La audiencia de conciliación se realizó el 26 de julio de 2024 en el despacho de la Procuraduría 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y fue declarada como fallida, dándose por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que se notificó en estrados a las partes. (Anexo No 19 - Acta de conciliación fallida por falta de ánimo conciliatorio).

24. A la fecha de la presente resolución no se ha recibido notificación de alguna demanda que haya presentado el contratista de obra Consorcio Horeb en contra de la Agencia de Renovación del Territorio. (Anexo No 20 - Correos de jurídica y notificaciones NO recibo demanda).

25. El contratista interventor, en el numeral 2. BALANCE FINANCIERO del capítulo VII. ASPECTOS PRESUPUESTALES Y LEGALES DEL CONTRATO DE OBRA de su informe final al contrato de obra SGM 0244 2021, manifiesta lo siguiente: "*En la primera etapa del contrato que es la revisión, ajustes y apropiación de diseños, no se considera el cobro de ningún valor por este concepto hasta que se suscriba el Acta de Apropiación de Estudios y Diseños, el contratista No se apropió de los diseños por inconsistencias encontradas en los estudios y diseños que no concuerdan con el estado de las vías, ni con las necesidades reales de cada proyecto.*" (Anexo No 21 - Correo envío informe final y Anexo No 21.1 - Informe final del contrato SGM 0244 2021).

26. Conforme al informe final que la interventoría realiza al contrato SGM 0244 2021 y a la revisión del expediente contractual, considerando particularmente la Cláusula 8. FORMA DE PAGO del contrato y el literal C. ALCANCE ETAPA DE REVISIÓN, AJUSTE Y APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS del numeral 6. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO del anexo técnico, el balance financiero del contrato SGM 0244 2021 es el siguiente:

ESTADO FINANCIERO	
CONCEPTO	**VALOR**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$5.359.791.101,59
VALOR ADICIONES	$0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$5.359.791.101,59**
VALOR TOTAL EJECUTADO	$0,00
SALDO SIN EJECUTAR	$5.359.791.101,59
VALOR TOTAL PAGADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO (*)	$1.607.937.330,48
DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO (**)	-$1.607.937.330,48
SALDO LIBERADO (***)	$3.751.853.771,11
TOTAL REINTEGRADO	**$5.359.791.101,59**
VALOR TOTAL PENDIENTE POR PAGAR	**$0,00**

* Anexo No 22 - Certificación de pago ART
** Anexo No 23 - Procedimiento y reintegro de anticipo
*** Anexo No 24 - Memorando y comunicación de traslado de recursos

27. Conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el plazo para liquidar los contratos es el siguiente:

"***DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.*** *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus*

equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.".

Que en lo relativo a la competencia temporal de la administración para la liquidación unilateral de los contratos y/o convenios estatales el artículo 61 de la ley 80 de 1993 cita: *"De la Liquidación Unilateral. Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición*", como una facultad legal para realizarlo.

Que ante la no concurrencia del contratista para suscribir el acta de liquidación bilateral, se configuraron los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar el contrato en forma unilateral por parte de la Agencia de Renovación del Territorio.

Que el objeto y obligaciones del contrato, conforme al informe final de interventoría y a las actas de terminación y de entrega y recibo, no fueron ejecutadas por el contratista.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en los documentos que reposan en la carpeta del **Contrato SGM 0244 2021,** la Directora de Estructuración y Ejecución de Proyectos de la **Agencia de Renovación del Territorio**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar de manera Unilateral el **Contrato SGM 0244 2021**, suscrito con el **CONSORCIO HOREB,** cuyo objeto consistió en "*Ejecutar en los municipios de Sardinata y Tibú los proyectos de infraestructura vial, social y comunitaria. (grupo 2)"*

ARTÍCULO SEGUNDO: El mencionado contrato presenta a la fecha el siguiente estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
CONCEPTO	**VALOR**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$5.359.791.101,59
VALOR ADICIONES	$0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$5.359.791.101,59**
VALOR TOTAL EJECUTADO	$0,00
SALDO SIN EJECUTAR	$5.359.791.101,59
VALOR TOTAL PAGADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO (*)	$1.607.937.330,48
DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO (**)	-$1.607.937.330,48
SALDO LIBERADO (***)	$3.751.853.771,11
TOTAL REINTEGRADO	**$5.359.791.101,59**
VALOR TOTAL PENDIENTE POR PAGAR	**$0,00**

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral de la presente Resolución todos los anexos indicados en la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo a SAMUEL RAMIREZ DE LA HOZ en su condición de Representante Legal del CONSORCIO HOREB, en los términos de los artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución ordénese su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, a los **14 días del mes de febrero de 2025.**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

LILIAN YANETH RODRIGUEZ FLOREZ

Firmado digitalmente por LILIAN YANETH RODRIGUEZ FLOREZ

LILIAN YANETH RODRÍGUEZ FLÓREZ
DIRECTORA DE ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Revisó: Alejandro Gómez Franco, supervisor del contrato de interventoría SGM 0253 2021
Revisó: Adriana Espitia, apoyo técnico Subdirección de Infraestructura y Hábitat
Revisó: Saira Arteaga, apoyo jurídico Subdirección de Infraestructura y Hábitat
Revisó: Claudia Luna, apoyo financiero Subdirección de Infraestructura y Hábitat
Revisó: Miguel Mera, Subdirector de Infraestructura y Hábitat
Revisó: Carolina Camacho, asesora jurídica Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos